



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 08 de febrero de 2018 **No. 101**

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA MUNICIPAL:

	Páginas
Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la protección del ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro.	1

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización establece que es una función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrando en vigencia a través de su sanción y promulgación el 21 de enero de 2015.

Que el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del MAG establece el marco normativo ambiental nacional que todos deben aplicar en función de las realidades del territorio.

Que el Acuerdo Ministerial 021 publicado en el Registro Oficial 943 de abril 29 de 2013, expide el Instructivo para la Gestión Integral de Desechos Plásticos de Uso Agrícola.

En uso de las atribuciones y potestades conferidas por los artículos 240 y 264, párrafo final, de la Constitución Política de la República, y en concordancia con lo señalado en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Artículo 1.- En el artículo 13 de la ordenanza, a continuación de las actividades agropecuarias: elimínese las palabras (plásticos de invernaderos, envases de pesticidas, mangueras), quedando el texto de la siguiente manera:

Art. 13.- Las actividades agropecuarias (desechos veterinarios, desechos peligrosos y otros contaminantes), que por aplicación directa e indirecta al ambiente provoquen contaminaciones será absolutamente responsable los generadores de estos materiales, por lo tanto su manejo y almacenaje temporal serán en sitios adecuados por el usuario hasta que el servicio de recolección, transporte y disposición final sea atendido por las instancias indicadas para el efecto.

Artículo 2.- Instalación de granjas para explotación de ganado.- A continuación del artículo 13 de la Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro, añádase los siguientes artículos:

Art. 13.1.- En aplicación del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería para precautelar el aspecto sanitario de la población, las personas naturales o jurídicas que **deseen criar animales mayores (porcino, bovino, caprino,**

lanar caballar) o instalar granjas comerciales de cualquier finalidad de producción, deberán ubicar estas instalaciones mínimo a **300 metros de la delimitación urbana de la ciudad de Pimampiro.**

Art. 13.2.- Sin perjuicio de las demás sanciones a que el mismo hecho diese lugar, la tenencia, el transporte o el faenamiento clandestino de animales de consumo humano será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro. Las multas se aplicarán por cada uno de los animales mantenidos, transportados o faenados clandestinamente.

Se entiende como actividades de tenencia, transporte o faenamiento clandestinas aquellas que incumplen las normas nacionales o cantonales correspondientes o que se realizan sin obtener las autorizaciones o permisos de la autoridad sanitaria o municipal competente.

Art. 13.3.- En caso de verificarse el cometimiento de la infracción establecida en el artículo precedente por una cuarta ocasión se omitirá la pena de multa y en su lugar y para lo posterior se aplicará el decomiso y faenamiento del ganado mantenido, transportado o faenado clandestinamente.

Artículo 3.- A continuación de la disposición general primera de la Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro, añádase los siguientes:

SEGUNDA.- La Coordinación de Justicia, Seguridad y Control mantendrá un expediente individual de las personas que infrinjan las disposiciones del presente artículo en donde anotará los

datos de identificación del infractor y las reincidencias que se verifiquen.

TERCERA.- Las sanciones que contempla esta ordenanza serán aplicadas en estricto apego al procedimiento administrativo sancionador establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CUARTA.- En caso de duda en la aplicación de estas disposiciones se aplicarán como norma supletoria el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG.

Artículo 4.- A continuación de las disposiciones generales de la Ordenanza que Reglamenta la Protección del Ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro, añádase la siguiente disposición:

TRANSITORIA ÚNICA.- Por esta única ocasión las personas naturales o jurídicas tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para que procedan a reubicar las granjas para la explotación de ganado respetando las distancias mínimas que establece la presente ordenanza. Una vez finalizado este plazo se aplicarán las sanciones previstas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Primera Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

f) Eco. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

f) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL
Y DEL CONCEJO**

CERTIFICO: Que la presente Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la protección del ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida en sesión ordinaria del 25 de agosto y discutida y aprobada en sesión ordinaria del 05 de octubre de 2017 por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 11 de octubre de 2017

f) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y
DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la protección del ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Pimampiro, 13 de octubre de 2017

f) Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional de la presente Primera Reforma a la Ordenanza que reglamenta la protección del ambiente del cantón San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 13 de octubre de 2017

f) Ab. Geovanny Manosalvas
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

